

PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 0010626 Características 11282816

Epoca 6 Villahermosa, Tabasco

17 DE NOVIEMBRE DE 1993

5342

No. 7017

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL, ACADEMICO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN NORMAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.

LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, Y 8º. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA.

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL, ACADEMICO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN NORMAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1º** El presente reglamento fija las condiciones a que se sujetarán la prestación de servicios del personal académico del Subsistema de Educación Normal. Norma también las relaciones de dicho personal como consecuencia de las modalidades derivadas del establecimiento de los nuevos tabuladores y consiguientes categorías y niveles.
- ARTICULO 2º** Lo no previsto en este reglamento estará sujeto a los establecido en el artículos 1, 2 3, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, en la Ley del Instituto de Seguridad Social de Tabasco y el Reglamento de las condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaria de Educación Pública y demás disposiciones aplicables.
- ARTICULO 3º** Las funciones del personal académico de las escuelas normales son: Impartir educación para formar profesionales de la educación de nivel Básico y Medio Superior. Organizar y realizar Investigaciones sobre problemas sociopedagógicos de interés regional, nacional e internacional, desarrollar actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y cultura, así como participar en la dirección y administración de actividades, que la autoridad respectiva le encomiende.
- ARTICULO 4º** El personal académico de las Escuelas Normales se clasifican:
- I. Profesor de Enseñanza Superior e Investigador en el Sistema de Educación Normal.

A) Categoría Asistente:

a) **Asistente "A"**, con los siguientes requisitos:

Experiencia Académica: Ser titulado de una Escuela Normal Superior Federal, o de la Universidad Pedagógica Nacional o Licenciatura de nivel o de una Institución con validez oficial, acreditar cursos de superación profesional relacionados con su especialidad en instituciones de alto nivel académico, haber dirigido, realizado y publicado algunas investigaciones pedagógicas, en beneficio del Sistema Educativo Nacional: aprobar examen de oposición.

Experiencia Profesional: Un año como profesor de Enseñanza Superior Titular "C".

b).- **Asistente "B"** con los siguientes requisitos:

Experiencia Académica: Ser Titulado de una Escuela Normal Superior Federal, Estatal, de la Universidad Pedagógica Nacional; licenciatura del nivel o de una institución con validez oficial, acreditar cursos de superación profesional relacionados con su especialidad en instituciones de alto nivel académico, haber dirigido y realizado más de una investigación pedagógica en beneficio del Sistema Educativo Nacional; aprobar examen de oposición.

Experiencia Profesional: Tener Un año como profesor de Enseñanza Superior e Investigador Asistente "A".

c).- **Asistente "C"** con los siguientes requisitos:

Experiencia Académica: Ser Titulado de una Escuela Normal Superior Federal, Estatal, Universidad Pedagógica Nacional o licenciatura del nivel de una institución con validez oficial, acreditar cursos de superación profesional relacionados con su especialidad en instituciones de alto nivel académico, haber publicado una obra pedagógica en beneficio del Sistema Educativo Nacional; aprobar examen de oposición.

Experiencia Profesional: Tener Un año como profesor de Enseñanza Superior e Investigador Asistente "B".

B).- Categoría Asociado.

a).- **Asociado "A"**, con los siguientes requisitos:

Experiencia Académica: Tener el Grado de Maestría de una Escuela Normal Superior Federal, Estatal o de una Universidad Pedagógica Nacional o tener una licenciatura con 5 años de experiencia académica en el Subsistema; haber presentado planes o proyectos de investigaciones pedagógicas en beneficio del Sistema Educativo Nacional, debidamente registrado y reconocido; demostrar que lee y traduce un idioma además del español, acreditar cursos de superación o actualización docente y haber dado 20 horas de asesoría en proyectos de titulación; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como profesor de enseñanza superior e investigador, asistente "C".

b).- **Asociado "B"** con los siguientes requisitos:

Experiencia Académica: Tener el Grado de Maestría de una Escuela Normal Superior Federal, Estatal o de una Universidad Pedagógica Nacional o tener una licenciatura con 7 años de experiencia académica en el Subsistema; haber presentado planes o proyectos de investigaciones pedagógicas en beneficio del Sistema Educativo Nacional, demostrar que lee y traduce un idioma además del español, acreditar cursos de superación o actualización docente y haber dado 30 horas proyectos de titulación; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como profesor de enseñanza superior e investigador, asociado "A".

c).- **Asociado "C"** con los siguientes requisitos:

Experiencia Académica: Haber aprobado la totalidad de los créditos para el grado de Doctor de una Escuela Normal de una Escuela Normal Superior Federal, Estatal o de una Universidad Pedagógica Nacional o tener Maestría con 5 años de experiencia académica en el subsistema, o licenciatura con 10 años de experiencia en el subsistema; haber dirigido y realizado investigaciones pedagógicas en beneficio del Sistema Educativo Nacional, demostrar que lee y traduce un idioma además del español; acreditar cursos de actualización y superación docente, haber dado más de 40 horas de asesoría en proyectos de titulación, aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como profesor de Enseñanza Superior e Investigador Asociado "B"

C).- Categoría Titular.

a) **Titular "A"** con los siguientes requisitos:

Experiencia Académica: Tener el grado de Doctor en una Escuela Normal Superior Federal, Estatal o de la Universidad Pedagógica Nacional, o tener Maestría con 5 años de experiencia académica en el subsistema; o tener la licenciatura con 13 años de experiencia académica en el subsistema, haber dirigido y realizado investigaciones pedagógicas en beneficio del Sistema Educativo Nacional, demostrar que lee y traduce un idioma además del español; acreditar curso de actualización y superación docente, haber dado más de 40 horas de asesoría, elaborar planes y programas de estudio; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como profesor de Enseñanza Superior e Investigador Asociado "C".

b).- **Titular "B"** con los siguientes requisitos;

Experiencia académica: Tener el grado de Doctor en una Escuela Normal Superior Federal, Estatal o de la Universidad Pedagógica Nacional, o tener Maestría con 8 años de experiencia académica en el subsistema; o tener la licenciatura con 15 años de experiencia académica en el subsistema, haber dirigido y realizado investigaciones pedagógicas en beneficio del Sistema Educativo Nacional, demostrar que lee y traduce un idioma además del español; acreditar curso de actualización y superación docente, haber dado más de 40 horas de

asesoría, elaborar planes y programas de estudio; haber publicado una obra pedagógica en beneficio del Sistema Educativo Nacional; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como profesor de Enseñanza Superior e Investigador Titular "A".

c).- **Titular "C"** con los siguientes requisitos:

Experiencia académica: Tener el grado de Doctor en una Escuela Normal Superior Federal, Estatal o de la Universidad Pedagógica Nacional, o tener Maestría con 10 años de experiencia académica en el subsistema; haber planeado, dirigido, realizado y publicado investigaciones pedagógicas en beneficio del Sistema Educativo Nacional, demostrar que lee y traduce un idioma además del español; acreditar curso de actualización y superación docente, haber dado más de 40 horas de asesoría en proyectos de titulación; elaborar planes y programas de estudio; haber publicado dos obras pedagógicas en beneficio del Sistema Educativo Nacional; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como profesor de Enseñanza Superior e Investigador Titular "B".

II.- Profesor de Enseñanza Superior en el Sistema de Educación Normal.

A).- Categoría Asistente "A"

a).- **Asistente "A"** con los siguientes requisitos:

Experiencia académica: Ser egresado de una Escuela Normal Superior Federal o Estatal; acreditar cursos de superación o actualización docente; y aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener 4 años de experiencia docente a nivel general.

b).- **Asistente "B"** con los requisitos:

Experiencia académica: Ser titulado de una Escuela Normal Superior Federal o Estatal; acreditar cursos de superación y actualización docente; haber prestado 20 horas de asesoría; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Profesor de Enseñanza Superior, Asistente "A".

c) **Asistente "C"** con los siguientes requisitos:

Experiencia académica: Ser titulado de una Escuela Normal Superior Federal o Estatal; acreditar cursos de superación y actualización docente; haber prestado 30 horas de asesoría; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Profesor de Enseñanza Superior, Asistente "B".

B).- Categoría Asociado.

a).- **Asociado "A"**, con los siguientes requisitos:

Experiencia académica: Ser titulado de una Escuela Normal Superior Federal o Estatal; haber prestado 30 horas de asesoría o asistencia técnica en la elaboración de documentos recepcionales o trabajos de investigación, aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Profesor de Enseñanza Superior, Asistente "C".

b).- **Asociado "B"**, con los siguientes requisitos:

Experiencia académica: Ser titulado de una Escuela Normal Superior Federal o Estatal; haber prestado 50 horas de asesoría o asistencia técnica en la elaboración de documentos recepcionales o trabajos de investigación, aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Profesor de Enseñanza Superior, Asociado "A".

c).- **Asociado "C"**, con los siguientes requisitos:

Experiencia académica: Ser titulado de una Escuela Normal Superior Federal o Estatal; haber publicado ensayos de carácter pedagógico en beneficio del Sistema Educativo Nacional; haber sustentado conferencias o ponencias en: Congresos, Seminarios, Simposium, Mesas redondas, Coloquios, etc., a nivel nacional; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Profesor de Enseñanza Superior, Asociado "B".

C).- Categoría Titular

a).- **Titular "A"** con los siguientes requisitos:

Experiencia académica: Ser titulado de una Escuela Normal Superior Federal o Estatal; haber publicado artículos de carácter pedagógico; haber asistido a Seminarios, Simposium, Mesas redondas, Coloquios, etc., aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como profesor de Enseñanza, Asociado "C"

b).- **Titular "B"** con los siguientes requisitos:

Experiencia académica: Ser titulado de una Escuela Normal Superior Federal o Estatal; haber publicado ensayos de carácter pedagógico en beneficio del Sistema Educativo Nacional; haber presentado trabajos en: Seminarios, Mesas redondas, Coloquios, etc. Aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Profesor, de enseñanza Superior Titular "A".

c).- **Titular "C"** con los siguientes requisitos:

Experiencia académica: Ser titulado de una Escuela Normal Superior Federal o Estatal o de la Universidad Pedagógica Nacional; haber dirigido una investigación pedagógica en beneficio del Sistema Educativo Nacional; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Profesor de enseñanza Superior, Titular "B".

III.- Técnico Docente de enseñanza superior.

A).- Categoría Auxiliar.

a).- Auxiliar "A" con los siguientes requisitos:

Experiencia académica: Tener más del 70% de una carrera a nivel medio superior reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Pública, relacionada con su especialidad, haber asistido a cursos; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener experiencia docente en su especialidad.

b).- Auxiliar "B" con los siguientes requisitos:

Experiencia académica: Ser egresado de una carrera a nivel medio superior reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Pública, relacionada con su especialidad, haber asistido a tres cursos o haber elaborado apuntes; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Técnico Docente Auxiliar "A".

b).- Auxiliar "C" con los siguientes requisitos:

Experiencia académica: Tener el título de una carrera a nivel medio superior reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Pública, relacionada con su especialidad, haber asistido a 4 cursos o haber elaboración de apuntes y material didáctico; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Técnico Docente Auxiliar "B".

Técnico Docente.

B).- Categoría Asociado.

a).- Asociado "A".

Experiencia académica: Tener el título de una carrera a nivel medio superior reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Pública, relacionada con su especialidad, acreditar cursos de superación o actualización docente; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Técnico Docente Auxiliar "C".

b).- Asociado "B".

Experiencia académica: Tener el título de una carrera a nivel medio superior reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Pública, relacionada con su especialidad, acreditar cursos de superación y actualización docente, elaborar apuntes y ensayos de prácticas; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Técnico Docente Asociado "A".

c).- Asociado "C".

Experiencia académica: Tener el título de una carrera a nivel medio superior reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Pública, relacionada con su especialidad, acreditar cursos de superación y actualización docente, elaborar apuntes y ensayos de prácticas y prototipos de material didáctico; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Técnico Docente Asociado "B".

Técnico Docente

C).- Categoría Titular.

a).- Titular "A" con los siguientes requisitos:

Experiencia académica: pasante de una carrera técnica a nivel Licenciatura de la Escuela Nacional de Maestros de Capacitación para el Trabajo Técnico Agropecuario, Escuela Nacional de Maestros de Capacitación para el Trabajo Técnico Industrial o Centros Educativos de igual nivel educativo, acreditar cursos de superación, elaborar apuntes, prototipos de material didáctico y haber publicado Artículos de carácter pedagógico; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener dos años con la categoría de Técnico Docente Asociado "C".

b).- Titular "B"

Experiencia académica: titulado de una carrera técnica a nivel Licenciatura de la Escuela Nacional de Maestros de Capacitación para el Trabajo Técnico Agropecuario, Escuela Nacional de Maestros de Capacitación para el Trabajo Técnico Industrial o Centros Educativos de igual nivel educativo, acreditar cursos de superación, elaborar apuntes, prototipos de material didáctico y haber publicado artículos de carácter pedagógico y haber asistido a seminarios; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener dos años con la categoría de Técnico Docente Titular "A".

IV.- Profesor de Asignatura (hasta 19 horas)

A).- Profesor Investigador de Enseñanza Superior de Asignatura.

a) Profesor investigador de Enseñanza Superior, Asignatura "A".

Experiencia académica: Ser titulado en licenciatura de nivel o una institución con validez oficial, , acreditar cursos de superación relacionado con su especialidad en instituciones de alto nivel académico, elaborar apuntes, haber dirigido, realizado y publicado algunas investigaciones pedagógicas, en beneficio del Sistema Educativo Nacional; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Profesor de Enseñanza Superior, asignatura "B".

b) Profesor investigador de Enseñanza Superior, Asignatura "B".

Experiencia académica: Ser titulado en licenciatura de nivel o una institución con validez oficial, acreditar cursos de superación relacionado con su especialidad en instituciones de alto nivel académico, elaborar apuntes, haber dirigido, realizado y publicado algunas investigaciones pedagógicas, en beneficio del Sistema Educativo Nacional; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Profesor Investigador de Enseñanza Superior, asignatura "A".

V.- Profesor de Enseñanza Superior de Asignatura

a).- Profesor de Enseñanza Superior, Asignatura "A".

Experiencia académica: Ser titulado de una Escuela Normal Superior Federal o Estatal, o de una licenciatura del nivel con validez oficial, aprobar examen de oposición; acreditar cursos de superación y actualización docente.

Experiencia profesional: Tener 2 años de experiencia docente a nivel general.

b).- Profesor de Enseñanza Superior, Asignatura "B"

Experiencia académica: Ser titulado de una Escuela Normal Superior Federal o Estatal, o de una licenciatura del nivel con validez oficial, aprobar examen de oposición; acreditar cursos de superación y actualización y haber elaborado apuntes de prototipos de material didáctico.

Experiencia profesional: Tener un año como Profesor de Enseñanza Superior, Asignatura "A".

C).- Técnico Docente en Normal Superior de Asignatura.

a).- Técnico Docente en Normal Superior de Asignatura "A".

Experiencia académica: Ser egresado de una carrera a nivel Medio Superior reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Pública, relacionada con la especialidad, acreditar cursos de superación y actualización docente; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener experiencia docente en su especialidad.

b).- Técnico Docente en Normal Superior, Asignatura "B"

Experiencia académica: Ser egresado de una carrera a nivel Medio Superior reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Pública, relacionada con la especialidad, acreditar cursos de superación y actualización docente, elaborar apuntes; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Técnico Docente en Normal Superior, Asignatura "A"

C).- Técnico Docente en Normal Superior, Asignatura "C"

Experiencia académica: Ser titulado de una carrera a nivel Medio Superior reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Pública, relacionada con la especialidad, acreditar cursos de superación y actualización docente, elaborar apuntes y prototipos de material didáctico; aprobar examen de oposición.

Experiencia profesional: Tener un año como Técnico Docente en Normal Superior, Asignatura "B"

TITULO SEGUNDO.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO.

CAPITULO I. DE LOS DERECHOS.

ARTICULO 9º Son aplicables a las relaciones laborales del personal académico del Subsistema de Educación Normal; el apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal de los Trabajadores del Servicio del Estado y de aplicación supletoria. El Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, la Ley Federal del Trabajo, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTICULO 10º Son derechos del Personal Académico:

- I. Percibir las remuneraciones correspondientes en su centro de trabajo, según su tipo, categoría y nivel, conforme a los tabuladores vigentes.
- II. Disfrutar de los periodos de vacaciones, que se establezcan en el calendario escolar aprobado por el Secretario de Educación Pública.

Se cubrirá una prima vacacional en los mismos términos que la autorizada para el personal académico del Instituto Politécnico Nacional.

- III. Convenir con la Dirección de Educación Normal los términos y condiciones conforme a los cuales se podrá prestar colaboración remunerada en la producción de una obra, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás ordenamientos aplicables.
- IV. Ejercer la autoridad académica dentro del grupo a su cargo desempeñando su actividad conforme a las normas y programas oficiales;
- V. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afectan su situación académica.
- VI. Respetar el horario de labores que le sea asignado encada periodo escolar, excepto en casos de necesidades del servicio debidamente justificadas o solicitar con oportunidad el cambio del mismo.

- VII. Ser adscrito previa capacitación a materias equivalentes afines de un nuevo plan de estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman las asignaturas que impartan;
- VIII. Percibir las remuneraciones por participación en exámenes especiales y profesionales, de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente;
- IX. Percibir remuneraciones extraordinarias por concepto de becas para superación académica, en instituciones del país o extranjeras, a juicio de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación.
- X. Percibir viáticos correspondientes para desempeñar las comisiones que se le encomienden;
- XI. Solicitar ubicación en los tabuladores superiores a su categoría, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, de acuerdo a las posibilidades de la institución y mediante el concurso de oposición.
- XII. Reintegrarse a su centro de trabajo, turno y función, sin menoscabo de sus derechos, al término de los cargos académicos, puesto de confianza dentro de la institución o comisiones, otorgadas por la Secretaría, para cuyo desempeño hubiese obtenido la autorización correspondiente;
- XIII. El personal académico de tiempo completo gozará del año sabático en los términos que establece el título IV de este Reglamento; y
- XIV. Los demás que en su favor establezcan las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 11º Además de las obligaciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamiento aplicables a la materia, el personal académico de las Escuelas Normales tendrá las siguientes obligaciones.

- I. Prestar sus servicios según las horas señaladas en su nombramiento de acuerdo a los que dispongan los planes y programas de labores asignados por las autoridades de la institución,
- II. Asistir con puntualidad al desempeño de las labores docentes registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido por la institución;

- III. Desempeñar las funciones propias de su cargo, con la intensidad y calidad que éste requiere;
- IV. Cumplir las comisiones académicas afines a su cargo que sean encomendadas por la Dirección de la Escuela.
- V. Actualizar continuamente sus conocimientos, preferentemente la asignatura o asignaturas que imparta, de acuerdo a los programas de superación académica profesional establecidos por las autoridades.
- VI. Impartir enseñanza, organizar y coordinar el proceso de aprendizaje, evaluar y calificar los conocimientos y capacidades prácticas de los alumnos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Diseñar y presentar al inicio del curso la programación de las actividades académicas que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y material correspondiente;
- VIII. Aplicar exámenes de acuerdo al calendario y normas oficiales correspondientes y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que le sean fijados;
- IX. Presentar a las autoridades docentes al final de cada periodo escolar, un informe general sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de informes parciales, relativos al estado de avance que le sean requeridos por las autoridades competentes.
- X. Contribuir a la integración de la estructura de la Escuela, a la consecución de los objetivos institucionales, a incrementar la calidad docente y a velar por el prestigio y fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación y extensión de la cultura;
- XI. Asistir a los cursos de actualización que la Dirección General o las Escuelas Normales organicen y a los cuales hayan sido comisionados;
- XII. Desempeñar sus labores en la institución donde estén adscritos, de acuerdo con estas bases y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Auxiliar en el cuidado y preservación del mobiliario y equipo que tengan bajo su custodia; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales vigentes aplicables y las inherentes a su categoría.

**CAPITULO III.
DE LAS PROHIBICIONES.**

- ARTICULO 12º** Queda prohibido al personal académico.
- I. Impartir clases particulares remuneradas a sus propios alumnos en la Escuela Normal.
 - II. Modificar los horarios de clase, salvo aprobación de las autoridades de la institución.
 - III. Abandonar el servicio sin causa justificada, una vez que ha registrado su asistencia al desempeño de las labores a su cargo;
 - IV. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales en la institución que estén asignados;
 - V. Proporcionar, documentos, datos e informes oficiales del Centro Educativo al que esté adscrito, sin previa autorización de la Dirección de la Escuela; y
 - VI. En general ejecutar actos contrarios al desempeño de sus funciones académicas.

TITULO TERCERO

**DEFINICIÓN, TIPO, CATEGORÍA, NIVEL, REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN DE LAS
CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO.**

**CAPITULO I.
DE LOS PROFESORES.**

- ARTICULO 13º** Los profesores serán:
- De carrera.
 - De asignatura.
- Técnico Docente.

ARTICULO 14º Son los profesores de carrera aquellos que habiendo cubierto los requisitos específicos que señala el artículo 4º de este Reglamento, posean nombramientos de 20 a 40 horas semana-mes y se ocupen de las actividades académicas de acuerdo a lo establecido.

ARTICULO 15º Son profesores de asignatura aquellos cuyos nombramientos están considerados entre 1 y 19 horas-semana-mes y se ocupan de las actividades académicas de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

**CAPITULO II.
DE LOS PROFESORES DE CARRERA.**

- ARTICULO 16º** Los profesores de carrera serán de:
- a) Tiempo completo con 40 horas-semana-mes
 - b) Tres cuartos de tiempo, con 30 horas-semana-mes.
 - c) Medio tiempo, con 20 horas-semana-mes.

La jornada laboral podrá ser continúa o discontinúa, de acuerdo con las necesidades del centro de Trabajo.

- ARTICULO 17º** Los profesores de carrera de tiempo completo no podrán tener nombramiento de asignatura.
Los profesores de carrera de tres cuarto de tiempo y los profesores de carrera de medio tiempo podrán tener 9 horas de asignatura.

- ARTICULO 18º** Los profesores de carrera de Educación Normal, serán: Profesor de Enseñanza Superior e Investigador en el Sistema de Educación Normal, Profesor de Enseñanza Superior y se dividen en tres categorías:
- I. Asistente con niveles A, B y C.
 - II. Asociado, con niveles A, B y C.
 - III. Titular, con niveles A, B y C.

En las Categorías de los profesores de enseñanza superior tendrán los niveles siguiente: A, B y C.

- ARTICULO 19º** Los profesores de carrera de además de impartir el número de horas que tengan asignadas frente a grupo, deberán participar de acuerdo a su categoría y programa de trabajo a su tiempo restante en:
- A) La elaboración de programas de estudio y prácticas, análisis, metodología y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.
 - B) La organización y realización de las actividades de capacitación y superación docente.
 - C) El diseño y/o elaboración de materiales y guía de estudio, paquetes didácticos, textos, monografías, material audiovisual, prácticas de elaboración de bibliografías y los apoyos de información que se consideren necesarios.

**CAPITULO III.
DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA.**

- ARTICULO 20º** Los profesores de asignatura de Educación Superior de Asignatura de Educación Superior tienen la obligación de impartir cátedra, según el número de horas que indique su nombramiento las cuales podrán ser de 1 a 19 horas semanales.

- ARTICULO 21º** Los profesores de Asignatura son:
- A) Profesor Investigador de Enseñanza Superior de Asignatura, con niveles A, B.
 - B) Profesor de Enseñanza Superior de Asignatura con niveles A y B.

ARTICULO 22º Para ser Profesor Investigador de Enseñanza Superior de Asignatura y Profesor de enseñanza Superior de Asignatura se requiere:

Cubrir los requisitos señalados en el artículo 4º de este Reglamento.

CAPITULO IV. TÉCNICOS DOCENTES AUXILIARES.

ARTICULO 23º Son Técnicos Docentes Auxiliares para actividades Académicas, aquellos que habiendo cubierto los requisitos específicos que señala el artículo 4º de este Reglamento complementar a la enseñanza e investigación de las diversas especialidades que atienden en la institución.

ARTICULO 24º Los Técnicos Docentes Auxiliares además de impartir el número de horas que tengan asignadas frente a grupo, en su tiempo restante debe participar de acuerdo a su categoría y programas de trabajo en:

- a) Preparación de prácticas de laboratorio.
- b) Recolección de especímenes para laboratorio.
- c) Adquisición de materiales para talleres.
- d) Manejo de equipo y aparatos relacionados con el trabajo académico.
- e) Aquellas otras actividades de apoyo a la docencia y a la investigación, que las autoridades de la institución le encomienden.

CAPITULO V. TÉCNICOS DOCENTES.

ARTICULO 25º Son Técnicos Docentes en Enseñanza Superior, aquellos que realizan actividades en el aula y talleres, conforme a los planes y programas de estudio oficiales, debiendo participar en las actividades siguientes:

- a) Ensayo de prácticas y comprobación de las mismas;
- b) Realización de proyectos y ejercicios;
- c) La adecuación de planes y programas;
- d) Elaboración de material didáctico, apuntes o libros;
- e) Mantenimiento y supervisión de talleres.
- f) Apoyo a la Supervisión y asesoría en prácticas docentes;
- g) Apoyo a la asesoría en el servicio social;
- h) Aplicación y evaluación de exámenes; e
- i) Aquellos que le señale el director del plantel conforme a la naturaleza de su nombramiento.

ARTICULO 26º Los Técnicos Docentes de Enseñanza Superior serán:
De carrera
De Asignatura

ARTICULO 27º Los Técnicos Docentes de Carrera, aquellos que habiendo cubierto los requisitos que marca este Reglamento, posean nombramientos entre 20 y 40 horas semana-mes y se ocupen de las funciones técnicas profesionales relativas a su especialidad.

ARTICULO 28º Son Técnicos Docentes de Asignatura, aquellos cuyos nombramientos estén considerados entre 1 y 19 horas semana-mes y se ocupen de la docencia, de acuerdo a los límites establecidos en este Reglamento.

SECCIÓN "A" **DE LOS TÉCNICOS DOCENTES DE CARRERA.**

ARTICULO 29º Los Técnicos Docentes de Carrera serán de:
a) Tiempo completo, con 40 horas jornada semanal.
b) Tres cuarto de tiempo, con 30 horas de jornada semanal.

ARTICULO 30º Los Técnicos Docentes de tiempo completo, no podrán tener nombramiento de asignatura. Los técnicos docentes de carrera de tres cuarto de tiempo y medio tiempo, podrán tener hasta 19 horas de asignatura.

ARTICULO 31º Los Técnicos Docentes de Carrera se dividen en tres categorías:
a) Auxiliar.
b) Asociado.
c) Titular.

ARTICULO 32º Los Técnicos Docentes podrán tener las categorías de:
Auxiliar en tres niveles: A, B y C.
Asociado en tres niveles: A, B y C.
Titular en dos niveles: A y B.

SECCIÓN "B" **DE LOS TÉCNICOS DOCENTES DE ASIGNATURA.**

ARTICULO 33º Los Técnicos Docentes de Asignatura, podrán tener nombramientos de 1 a 19 horas, las que deberán desempeñar en aulas, talleres y laboratorios, como establece el artículo 23 de este Reglamento.

ARTICULO 34º Para ocupar las categorías y niveles señalados en este Reglamento, deberán cubrir los requisitos establecidos:

TITULO CUARTO

AÑO SABATICO

CAPITULO I. DE LOS DERECHOS.

ARTICULO 35º El personal académico de tiempo completo. Cubriendo previamente los requisitos establecidos por estas bases, podrán solicitar cada 6 años contados a partir de la fecha en que haya obtenido la definitividad en el tipo, categoría y nivel, el goce de un año sabático.

ARTICULO 36º El año sabático consiste en separarse un año de sus labores académicas, con goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos, a fin de dedicarse al estudio, investigación y actividades que coadyuven a superarse académica y profesionalmente.

El año sabático será autorizado por las comisiones correspondientes de acuerdo con los procedimientos que se describen en el Capítulo del Procedimiento de este Título.

ARTICULO 37º Disfrutando del primer año sabático en lo sucesivo podrá solicitar un semestre sabático por cada tres años de servicio ininterrumpidos.

ARTICULO 38º En ningún caso se pospondrá por más de tres años el disfrute del año sabático a un trabajador que lo haya solicitado en los términos de este Reglamento, pero el tiempo que el personal académico hubiese trabajado después de adquirirlo este derecho se computará para ejercer el siguiente año sabático.

CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 39º Los candidatos a disponer del año sabático, deberán presentar una solicitud, indicando los programas de trabajo desarrollados en el ejercicio de sus funciones docentes o de investigación durante el período sexenal anterior al del año sabático y al mismo tiempo pospondrá el programa de actividades para dicho año.

La solicitud deberá presentarse cuando menos seis meses antes de su inicio al Director de la Escuela Normal de su adscripción, quien la turnará a la Comisión Dictaminadora y publicará oportunamente el listado de las solicitudes que, para el goce del año sabático, se hayan presentado. La respuesta de la Comisión Dictaminadora deberá ser dada a conocer a los interesados en un plazo no mayor de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud.

ARTICULO 40º Los programas de actividades del año sabático deberán comprender algunos de los aspectos siguientes:

- a) Investigación científica, pedagógica y tecnológica educativa.

- b) Elaboración de apuntes, libros, objetivos educacionales y reactivos de evaluación;
- c) Actividades de apoyo a la enseñanza, la investigación y el desarrollo tecnológico;
- d) Estudios de postgrado, especialización, actualización y actividades postdoctorales; y
- e) Capacitación y actualización docente en tecnología educativa, realizables en las unidades académicas de la institución o bien a través de convenios con instituciones científicas nacionales o extranjeras.

ARTICULO 41º En los casos que el solicitante prefiera disfrutar del año sabático en una institución diferente a la de su adscripción deberá contar con la carta de aceptación de dicha institución.

ARTICULO 42º El trabajador beneficiario del año sabático, deberá entregar a la Comisión Dictaminadora con copia a la Dirección de la Escuela Normal de su adscripción, un informe y otro final de las actividades desarrolladas.

ARTICULO 43º En ningún caso se podrá sustituir el año sabático por una compensación económica, no serán acumulables dos o más años sabáticos.

ARTICULO 44º El profesor en disfrute del año sabático que no cumpla con su programa por causas imputables a él, se le suspenderá el ejercicio del año sabático en vigencia, debiendo informarse con toda oportunidad a la Comisión Dictaminadora en caso de impedimento involuntario del profesor para llevar a cabo dicho ejercicio. Lo anterior sin menoscabo de que la institución aplique las sanciones a que haya lugar y finque el pliego de responsabilidad correspondiente.

CAPITULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 45º La comisión Dictaminadora del año sabático será la misma que haya integrado en cada Escuela Normal para aprobar el ingreso o promoción del personal docente y contará con la Validación de la Comisión Central que para este efecto nombrará la Dirección General de educación Normal.

ARTICULO 46º Para solicitar el año sabático, se deberá tener 6 años de antigüedad en las categorías de tiempo completo.

ARTICULO 47º El personal académico que no obtuvo categorías de tiempo completo al efectuarse la Recategorización y el personal que no se categorizó contará la antigüedad de las categorías de tiempo completo, a partir del momento de su obtención.

ARTICULO 48º No se considera como interrupción de labores para efectos del año sabático lo siguiente:

- a) Inasistencias por licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Tabasco (ISSSTE) y el Instituto de Seguridad Social de Tabasco (ISSSET)
- b) Desempeño de otras actividades académicas y científicas establecidas en programa de interés para las Instituciones del Subsistema de Educación Normal siempre y cuando estas actividades sean programadas, autorizadas, controladas y evaluadas por las autoridades. Dicha autorización tendrá efecto durante un año y podrá ser renovable.
- c) Cuando hayan comisiones otorgadas por la Secretaría, desempeño hubiese obtenido la autorización correspondiente.

ARTICULO 49º La Comisión Central del año sabático tendrá como funciones:

- a) Establecer las políticas académicas generales del año sabático;
- b) Aprobar los programas generales para el desarrollo del año sabático, según lo establecido en este Reglamento.
- c) Autorizar las solicitudes aprobadas por las Comisiones Dictaminadoras, tomando en cuenta las prioridades para el ejercicio del año sabático, en función de los programas generales del mismo, aprobados por la Dirección General de Educación Normal; y
- d) Evaluar el resultado de las políticas académicas, los programas generales y recomendar los cambios pertinentes, en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 50º Cuando el número de solicitudes para disfrutar el año sabático ocasione desequilibrio en la buena marcha de la Institución, la autorización será de manera escalonada.

CAPITULO IV. DE LA SELECCIÓN, INGRESO, PROMOCIÓN Y DEFINITIVIDAD DEL PERSONAL ACADEMICO.

ARTICULO 51º Para ingresar como académico docente de las Escuelas Normales, así como para ser promovido deberá cumplirse siempre el procedimiento para el concurso de oposición establecido en el Reglamento.

ARTICULO 52º Para ingresar al sistema de Educación Normal, como miembro del personal académico se requiere:

- a) Reunir todos los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b) Aprobar el concurso de oposición de acuerdo a este Reglamento.

ARTICULO 53º El ingreso del personal académico podrá ser:

- a) Cubrir una plaza vacante.
- b) Cubrir temporalmente una licencia de conformidad con lo establecido en este Reglamento y disposiciones afines.

ARTICULO 54º El nombramiento que se otorgue al personal docente de nuevo ingreso, estará sujeto a lo establecido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación y el presente Reglamento.

TITULO QUINTO.
ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO
Y PROMOCIONES DEL PERSONAL ACADEMICO.

ARTICULO 55º En el ingreso y promoción del personal académico intervendrán como órganos propositivos para las autoridades competentes:

- a) La Comisión Dictaminadora.
- b) Los Jurados Calificadores.

CAPITULO I.
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

ARTICULO 56º Para la selección y promoción del personal académico, se integrará una Comisión Dictaminadora en cada una de las Escuelas Normales, cuya función será la de instrumentar, valorar y dictaminar los concursos de oposición y emitir el dictamen propositivo correspondiente.

ARTICULO 57º La Comisión Dictaminadora de cada escuela tendrá carácter honorífico, temporal y estará integrada por:

- I. Dos representantes nombrados por la Dirección de la Escuela.
- II. Dos representantes de los profesores, elegidos en Asamblea del personal Académico de cada Escuela Normal, convocada con la representación de la Organización Sindical.

ARTICULO 58º Para poder ser electo miembro de la Comisión Dictaminadora de una escuela, se requiere:

- a) Ser mexicano.
- b) Poseer por lo menos título nivel de licenciatura y formar parte del personal académico de la escuela normal;
- c) Tener reconocido prestigio profesional.

ARTICULO 59º Cuando una Escuela Normal sea de nueva creación y no tenga personal docente que cubra los requisitos señalados para ser integrantes de la Comisión Dictaminadora, fungirá como tal la Comisión Dictaminadora de la escuela Normal más cercana en la entidad.

ARTICULO 60º Los miembros de la Comisión Dictaminadora durarán un año en sus funciones y podrán ser ratificados en sus cargos.

ARTICULO 61º La Comisión Dictaminadora se organizará y funcionará de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Fungirá como presidente el integrante de la Comisión que tenga mayor antigüedad docente en la escuela Normal. En caso de inasistencia del presidente a una reunión será sustituido por quien le siga de antigüedad.

- b) La Comisión Dictaminadora designará de entre sus miembros el que deba fungir como Secretario. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la Comisión elegirá a quien deba sustituirlo.
- c) Podrá sesionar con la asistencia de dos de sus miembros, siempre que se encuentren representados, la Dirección de la Escuela y los Profesores;
- d) El veredicto de la Comisión Dictaminadora deberá estar avalado por unanimidad de sus integrantes.

CAPITULO II. DE LOS JURADOS CALIFICADORES.

ARTICULO 62º Los jurados calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión Dictaminadora en la elaboración y calificación de los exámenes de oposición para el personal docente y deberán estar integrados por un máximo de 5 miembros y un mínimo de 3 previa solicitud de la Comisión Dictaminadora del área académica respectiva.

ARTICULO 63º Para ser integrante de un jurado calificador se requiere ser personal docente distinguido y de igual o con mayor categoría, que la abierta a concurso en la disciplina que se trate.

TITULO SEXTO.

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y PROMOCIONES DEL PERSONAL ACADEMICO.

CAPITULO I. DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN.

ARTICULO 64º La promoción del personal académico a las diferentes categorías y niveles en las Escuelas Normales se otorgará mediante el concurso de oposición correspondiente según lo establecido en este Reglamento, una vez que haya comprobado con su hoja de liberación de actividades, el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones docentes.

ARTICULO 65º El concurso de oposición es el medio para el ingreso y la promoción del personal académico de las Escuelas Normales.

ARTICULO 66º Los concursos de oposición podrán ser:

- a) Abierto para ingreso.
- b) Cerrado para promoción.

El concurso de oposición para ingreso, es el procedimiento por el que se puede aspirar a obtener una categoría y nivel vacante puesta a concurso. El concurso cerrado de oposición para promoción es el procedimiento mediante el cual el

personal académico de las Escuelas Normales, puede ser ascendido de categoría o nivel.

ARTICULO 67º Cuando existan plazas vacantes pueden solicitar a la dirección de la escuela normal, que se abran los concursos de oposición:

- a) El subdirector técnico;
- b) Los jefes de academia;
- c) La organización sindical; y
- d) Los interesados cuando se trate de concurso cerrado.

CAPITULO II. DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INGRESO O CONCURSOS ABIERTOS.

ARTICULO 68º El procedimiento para designar al personal docente a través del concurso de oposición para ingreso o concurso abierto, deberá quedar concluido en un plazo no mayor de 30 días hábiles contando a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva.

ARTICULO 69º Para el concurso abierto de oposición se observará el procedimiento siguiente:

- a) Cuando la dirección de la escuela cuente con las vacaciones correspondientes, redactará y publicará la convocatoria respectiva para el personal docente requerido la que deberá ser dada a conocer ampliamente, por medio de órganos oficiales y sindicales de información que dispongan y un diario de circulación regional y nacional, además de fijarse en lugares visibles de la propia escuela.
- b) Los aspirantes deberán presentar una solicitud de ingreso acompañada del curriculum vitae debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen los requisitos anotados;
- c) La Comisión dictaminadora revisará la documentación y si se apega a los requerimientos de la convocatoria procederá a registrar a los aspirantes;
- d) La Comisión Dictaminadora comunicará por escrito a los aspirantes el lugar y fecha en que se llevará a cabo el examen de oposición;
- e) La Comisión Dictaminadora deberá entregar por escrito a la dirección y a la Organización Sindical, los resultados del concurso dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración del mismo, para su conocimiento;
- f) El dictamen favorable o desfavorable a un candidato, se le notificará por escrito la dirección de la escuela tramitará las propuestas que correspondan. Si no hubieran presentado candidatos, el concurso será declarado desierto; y

- g) En caso de inconformidad del sustentante, éste podrá presentar solicitud de revisión a la comisión dictaminadora en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación del resultado, la que en los 10 días hábiles siguientes rectificará o ratificará su dictamen. El fallo del concurso será inapelable. En caso de que el dictamen propositivo sea negativo para el concursante, éste sólo podrá volver a concursar hasta pasado un año de la resolución inapelable.

ARTICULO 70º La convocatoria deberá indicar:

- a) Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes, los cuales serán acordes con la disciplina de que se trate;
- b) El área y la materia en su caso en que se celebrará el concurso;
- c) El número de plazas a concurso al tipo, categoría y nivel de las mismas;
- d) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y docente de los aspirantes;
- e) Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas de evaluación.
- f) El plazo para la presentación de la documentación requerida que no deberá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
- g) Las funciones académicas a realizar; y
- h) La jornada, horario de labores, período de contratación y salario mensual.

ARTICULO 71º La Comisión Dictaminadora determinará cual o cuales de las siguientes pruebas específicas deberán someterse los aspirantes.

- a) Crítica escrita del programa de estudios o de investigación correspondiente;
 - b) Exposición escrita de un tema del programa en un máximo de 20 cuartillas;
 - c) Exposición oral de los puntos anteriores;
 - d) Interrogatorio sobre la materia;
 - e) Prueba didáctica consistente en una exposición cuyo tema se fijará cuando menos con 48 horas de anticipación;
 - f) Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado; y
 - g) El desarrollo de las prácticas correspondientes:
- Los exámenes y pruebas de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias y abiertas al público. Para las pruebas escritas se concederá a los concursantes un plazo no mayor de 15 días hábiles para su presentación.

ARTICULO 72º Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión Dictaminadora para formular sus dictámenes, estarán basados en los instructivos que para el efecto elabore la Dirección General de Educación Normal.

ARTICULO 73º No requerirá concurso de oposición al profesor que se haga cargo de un grupo vacante y haya presentado y aprobado en la Escuela el concurso de oposición en la

asignatura que se vaya a impartir. En este caso, la dirección de la escuela hará la designación interna.

ARTICULO 74º Cuando la dirección de la escuela cuente con las vacantes de promoción, redactará la convocatoria respectiva para el personal académico requerido, la que deberá ser dada a conocer ampliamente por medio de información con que disponga la propia escuela.

CAPITULO III. DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN O CONCURSO CERRADOS.

ARTICULO 75º Podrá solicitar que se abra un concurso de oposición cerrado para promoción: El personal docente con plaza en propiedad que haya cumplido un año de servicio ininterrumpido en una misma categoría y nivel, con el objeto que se resuelva si procede su ascenso a la categoría o nivel.

ARTICULO 76º El procedimiento a seguir en el concurso cerrado de oposición para promoción, será el siguiente:

- a) Los interesados, podrán solicitar por escrito a la dirección de la escuela que se abra el concurso correspondiente.
- b) Después de verificar si se satisfacen los requisitos reglamentarios, se enviará a la Comisión Dictaminadora, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes junto con las observaciones de la dirección sobre la labor docente de éstos;
- c) La Comisión Dictaminadora previo estudio de los expedientes y, en su caso de la aplicación de las pruebas específicas referidas en los concursos de oposición para ingreso establecidas en el artículo 71 de este Reglamento, y una vez realizado el concurso de oposición correspondiente emitirá su dictamen dentro de los 30 días subsecuentes en que se hubiesen realizado dichas pruebas, notificando por escrito los resultados a la dirección de la escuela, a las autoridades competentes, a la Organización Sindical y al interesado.
- d) La Comisión Dictaminadora al encontrar que los interesados satisfacen los requisitos reglamentarios y que han cumplido con los planes de docencia o investigación de su programa de actividades, propondrá la aptitud de los candidatos para la categoría o nivel inmediato superior.
- e) Si el dictamen de la Comisión Dictaminadora es desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría y nivel, sin menoscabo del derecho a participar en los concursos de oposición que se abran.
- f) En caso de inconformidad del sustentante, éste podrá presentar solicitud de revisión a la Comisión Dictaminadora misma que en un plazo de 10 días hábiles siguientes ratificará o rectificará su dictamen. El fallo que recaiga al recurso de inconformidad es inapelable.

En caso de que el dictamen propositivo sea negativo para el concursante, éste sólo podrá volver a concursar hasta pasado un año de la resolución inapelable; y

- g) El cambio de un miembro del personal docente de carrera de medio tiempo a tres cuartos de tiempo o de tres cuartos de tiempo a medio tiempo, dentro de la misma categoría y nivel, se podrá efectuar de acuerdo a las necesidades académicas y del servicio del plantel.

ARTICULO 77º El personal seleccionado conforme a lo establecido en este Reglamento quedará adscrito a la Escuela Normal que convocó el concurso de oposición para la promoción.

TITULO SEPTIMO.

DE LAS FUNCIONES, DEFINICIONES, DISTRIBUCIONES DE ACTIVIDADES, LICENCIAS Y COMISIONES.

CAPITULO I. DE LAS FUNCIONES Y SU DEFINICIÓN.

ARTICULO 78º Las funciones específicas que dan origen a las diversas actividades con las cuales se integran los programas de trabajo signado al personal académico de las escuelas normales son de:

a) Docencia.-

Se Integra con el conjunto de actividades que el profesor desempeña en el aula, el laboratorio, el taller o la comunidad, conforme a los planes y programas de estudio aprobados y de acuerdo con los programas de actividades que correspondan a su categoría académica. Además del desarrollo de esta función implica actividades como la preparación de clases, atención de alumnos y preparación de prácticas, aplicación y evaluación de exámenes.

b) Investigación.-

Se integra con el conjunto de actividades que el personal académico realiza en programas de investigación científica, pedagógica y tecnológica, previamente aprobados por la institución y en el marco de los programas de actividades que se le asignen.

c) Apoyo a la enseñanza, la investigación y el desarrollo tecnológico.-

Se integra con el conjunto de actividades pedagógicas, técnicas y profesionales de apoyo a las funciones fundamentales de enseñanza e investigación pueden ser actividades de servicio o bien, actividades operativas directas o de investigación y desarrollo experimental accesorio (diseño, construcción operación conservación de equipos y dispositivos asociados a las diversas especialidades que se atiendan).

d) Superación académica.-

Es la participación del profesor en todas aquellas actividades aprobadas por la institución que tiendan a la elevación de su nivel y su capacidad académica. Esto incluye la realización, actualización, tecnología educativa, participación en seminarios departamentales, Simposium, congresos y otros similares.

e) Funciones Complementarias.-

Estas comprenden del programas de estudio, apuntes, notas o textos, asesorías, revisión de tesis, revisión de prácticas pedagógicas, coordinación de actividades de servicio social, asistencias a reuniones de academias y exámenes, supervisión a la enseñanza y otras similares. Así como actividades de apoyo al personal académico y de investigación, en la operación y manejo de equipos, materiales didácticos y en global todas aquellas que contribuyan al mejoramiento de la enseñanza.

**CAPITULO II.
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS
ACTIVIDADES ACADEMICAS.**

**SECCIÓN "A"
DEL PERSONAL DE ASIGNATURA**

ARTICULO 79º El personal académico de asignatura tiene la obligación de impartir cátedra según el número de horas que especifiquen su nombramiento y el horario que establezcan las autoridades de la Escuela Normal, conforme a la siguiente tabla:

Horas de nombramiento	Horas de clase ante grupo
De 1 a 10 horas	Todas
Hasta 11 horas	10 horas
Hasta 12 horas	11 horas
Hasta 13 horas	11 horas
Hasta 14 horas	11 horas
Hasta 15 horas	12 horas
Hasta 16 horas	13 horas
Hasta 18 horas	14 horas
Hasta 19 horas	15 horas

**SECCIÓN "A"
DEL PERSONAL DE ASIGNATURA**

ARTICULO 80º El personal académico de carrera de enseñanza superior en el Subsistema de Educación Normal tiene la obligación de impartir cátedra, realizar las funciones y actividades propias de su especialidad que se le asignen de acuerdo a las necesidades del servicio. La impartición de clases se hará con base a la distribución siguiente:

- Titulares de:
 - a) Tiempo completo, un mínimo de 6 horas y un máximo de 12 horas semanarias;
 - b) Tres cuarto de tiempo, un mínimo de 6 horas y un máximo de 14 horas semanarias;
 - c) Medio tiempo, un mínimo de 6 horas y un máximo de 10 semanarias,

- **Los Asociados de:**

- a) Tiempo completo, un mínimo de 9 horas y un máximo de 18 horas semanarias;
- b) Tres cuarto de tiempo, un mínimo de 9 horas y un máximo de 14 horas semanarias;
- c) Medio tiempo, un mínimo de 9 horas y un máximo de 12 semanarias.

- **Los Asistentes de:**

- a) Tiempo completo, un mínimo de 12 horas y un máximo de 22 horas semanarias;
- b) Tres cuarto de tiempo, un mínimo de 12 horas y un máximo de 20 horas semanarias;
- c) Medio tiempo, un mínimo de 10 horas y un máximo de 12 semanarias.

El resto del tiempo deberán dedicarlo a los proyectos de investigación a los cuales fueron asignados por las autoridades de la escuela normal correspondiente.

ARTICULO 81º Los técnicos Docentes de Carrera de enseñanza superior podrán impartir cátedra y realizar las funciones y actividades propias de su especialidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.

La impartición de clases se hará conforme a la distribución siguiente:

- **Titulares de:**

- a) Tiempo completo, un mínimo de 12 horas y un máximo de 12 horas semanarias;
- b) Tres cuarto de tiempo, un mínimo de 9 horas y un máximo de 14 horas semanarias;
- c) Medio tiempo, un mínimo de 9 horas y un máximo de 12 horas semanarias,

- **Los Asociados de:**

- a) Tiempo completo, un mínimo de 15 horas y un máximo de 20 horas semanarias;
- b) Tres cuarto de tiempo, un mínimo de 12 horas y un máximo de 18 horas semanarias;
- c) Medio tiempo, un mínimo de 12 horas y un máximo de 14 horas semanarias.

- **Los Asistentes de:**

- a) Tiempo completo, un mínimo de 18 horas y un máximo de 26 horas semanarias;
- b) Tres cuarto de tiempo, un mínimo de 15 horas y un máximo de 21 horas semanarias;
- c) Medio tiempo, un mínimo de 12 horas y un máximo de 15 horas semanarias.

ARTICULO 82º Cuando las horas frente a grupo asignadas a un profesor de carrera, no coincidan con el número de horas establecidas en este Reglamento para cada categoría, se deberá ajustar al límite inmediato superior e inferior más cercano sin que la diferencia exceda a dos horas en cada caso.

Todas las horas que el personal docente no dedique a impartir clases, las dedicará dentro de la institución a otras actividades académicas que les sean asignadas por las autoridades de la escuela normal correspondiente.

ARTICULO 83º El personal académico de las escuelas normales deberá cubrir totalmente el tiempo contratado en alguna o algunas de las funciones de docencia, investigación, extensión o apoyo docente, debiendo desempeñarlas en los horarios y lugares definidos, según las necesidades del servicio y de acuerdo a su categoría.

ARTICULO 84º Cuando el personal académico de carrera de medio tiempo y de tres cuarto de tiempo tengan horas de asignatura, deberán cubrir el tiempo contratado como personal docente de carrera; en cuanto a las horas de asignatura deberán cumplirse ante el grupo el número de horas que indica la siguiente tabla:

Nombramiento de asignatura	Horas frente a grupo.
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4
9	5

Las horas que no se dediquen frente a grupo, deberán ser aplicadas en actividades de apoyo a la docencia de conformidad con el artículo 78 de este Reglamento.

CAPITULO III. DE LA LICENCIAS Y COMISIONES.

ARTICULO 85º El personal docente de las escuelas normales gozará de los derechos inherentes a licencias previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio del Estado; en la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 86º El personal docente tendrá derecho a licencia o comisiones en los siguientes casos.

- a) Con goce de sueldo
 - I. Por Enfermedad, en los términos del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Educación Pública y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE); en la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET); y
 - II. Con el fin de dictar curso de corta duración o conferencias en otras instituciones docentes que sean de interés para el Subsistema de Educación Normal o de la Educación en general y previa autorización de la autoridad competente.

TRANSITORIOS:

ARTICULO ÚNICO.- En cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 10º de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que entre en vigor al día siguiente de la misma

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ
GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO.

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. J. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN
SRIO. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

